

ARCHIVA DENUNCIA ID 2315

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1438

SANTIAGO, 25 DE MAYO DE 2026

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.083, de 10 de abril de 2026, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y deja sin efecto Resoluciones Exentas que indica; en la Resolución Exenta N° 268, de 30 de enero de 2026, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para los cargos que indica y deja sin efecto Resolución Exenta que se señala; y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DE LAS DENUNCIAS Y EL ESTABLECIMIENTO DENUNCIADO

1. La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”) recepcionó la(s) siguiente(s) denuncia(s), en contra de Viviendas Sacyr Chile S.A., titular del proyecto “Proyecto Extracción de Áridos e Instalaciones Asociadas: Pozo el Manzano”, ubicado en Quebrada La Varilla, Sector Las Compañías, comuna de La Serena, Región de Coquimbo, y calificado ambientalmente mediante la RCA N° 145/2014:

N°	ID	Fecha	Hechos denunciados
1	2315	26-09-2014	Presunta elusión al SEIA, por el desarrollo de una actividad extractiva de áridos.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



II. GESTIONES REALIZADAS POR LA SMA RESPECTO DEL ESTABLECIMIENTO DENUNCIADO

2. Con fecha 24 de noviembre de 2014, mediante la Res. Ex. N° 688, esta Superintendencia requirió información al denunciado. En términos generales, se solicitó informar el año de inicio de las actividades de extracción de áridos en Quebrada la Varilla, comuna de La Serena, además de la extracción mensual, y superficie abarcada, entre otros datos. Asimismo, se solicitó señalar si el proyecto había ingresado al SEIA.

3. Con fecha 5 de diciembre de 2014, el denunciado presentó una solicitud de ampliación de plazo, para dar respuesta a lo requerido.

4. Con fecha 10 de diciembre de 2014, mediante la Res. Ex. N° 725, esta Superintendencia acogió la solicitud de ampliación de plazo del denunciado, concediendo un plazo de 3 días hábiles adicionales para remitir la información requerida.

5. De este modo, con fecha 18 de diciembre de 2014, el denunciado respondió al requerimiento de información, señalando que en el inmueble consultado, se han extraído tierras de relleno para la construcción del proyecto de mejoramiento de la ruta 5 Norte, tramo La Serena – Vallenar, actividad que, no obstante, no se encuentra en ejecución al día de hoy. Posteriormente, hasta diciembre de 2014, se extrajeron tierras en una superficie de 4.400 m², y material por aproximadamente 97.000 m³.

6. Por otro lado, indica que ninguna de las áreas de extracción superaría el volumen ni la superficie permitida en la normativa, por lo que, a su juicio, no requeriría ser evaluado ambientalmente.

7. Más adelante, con fecha 17 de febrero de 2015, el denunciado realizó una nueva presentación, mediante la cual incorpora información complementaria en relación con lo informado previamente, en relación con la ubicación específica de cada sector de extracción, y el área y volumen de extracción (sectores “La Varilla 1”, “La Varilla 2”, y “La Varilla 3”). Adicionalmente, adjunta copias de facturas y estado de pago que dan cuenta de volúmenes excavados, cargados y transportados.

8. Ahora bien, revisada la información pública disponible en el Servicio de Evaluación Ambiental,¹ fue posible observar que, con fecha 10 de junio de 2014, Sacyr Chile S.A., ingresó la Declaración de Impacto Ambiental “Proyecto Extracción de Áridos e Instalaciones Asociadas: Pozo el Manzano”, y que, con fecha 19 de noviembre de 2014,

¹ Disponible para consulta en el siguiente enlace:

https://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientesEvaluacion.php?modo=ficha&id_expediente=2129545951



mediante la Res. Ex. N° 145/2014, la Comisión de Evaluación de la Región de Coquimbo, el proyecto fue calificado favorablemente.

9. Por lo tanto, fue posible observar que efectivamente se desarrollaron acciones asociadas al proyecto, en forma previa a la fecha de calificación ambiental favorable, correspondiente al 19 de noviembre de 2014.

10. Ahora bien, se estima que carecería de sentido el inicio de un procedimiento sancionatorio respecto del inicio de ejecución del proyecto en forma previa a su calificación ambiental, por cuanto en forma posterior efectivamente dicha calificación se obtuvo por parte del titular.

11. De manera adicional, cabe señalar que, con fecha 8 de agosto de 2019, mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-069-2019, esta Superintendencia formuló cargos al denunciado, por infracciones a la RCA N° 145/2014, asociadas a manejo de emisiones atmosféricas, reforestación y manejo de flora, constatadas en fiscalizaciones ambientales efectuadas por parte de este Servicio, en conjunto con funcionarios de la Conaf, en agosto de 2016 y agosto de 2017. Dicho procedimiento sancionatorio rol D-069-2019, se encuentra publicado y disponible para consulta en <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/1977>.

III. CONCLUSIONES

12. En consecuencia, es posible determinar que no existe mérito para el inicio de un procedimiento sancionatorio, debido a la ejecución de obras asociadas al proyecto en forma previa a su calificación ambiental favorable.

13. A su vez, el artículo 47, inciso cuarto, de la LOSMA, otorga a esta Superintendencia la facultad de archivar la denuncia por resolución fundada, en caso que no exista mérito suficiente para iniciar un procedimiento sancionatorio en relación con los hechos denunciados.

14. Respecto de la falta de mérito para iniciar un procedimiento sancionatorio, cabe tener presente que la SMA debe velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, considerando los principios de eficiencia, eficacia y economía procedimental.¹

15. En este sentido, la Contraloría General de la República ha señalado que la norma establecida en el inciso final del artículo 47 de la LOSMA, otorga a esta Superintendencia un margen de apreciación para definir si desarrolla o no determinadas actividades fiscalizadoras, como asimismo para discernir si da o no inicio a un procedimiento sancionatorio, decisión que, en todo caso, es exigible que tenga una motivación y fundamento racional.²

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



RESUELVO:

I. ARCHIVAR LA DENUNCIA ID 2315, en virtud de lo establecido en el artículo 47, inciso cuarto, de la LOSMA.

Lo anterior, sin perjuicio que, con base en nuevos antecedentes, esta institución pueda iniciar una nueva investigación.

II. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a quienes presentaron las denuncias individualizadas en el presente acto.

ARCHÍVESE, ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

DÁNISA ESTAY VEGA
JEFATURA (S) - DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

AMB

Notificación:

- Denunciante ID 2315.

C.C.:

- Oficina de Denuncias y Experiencia Usuaria SMA.
- Oficina Regional de Coquimbo SMA.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

